

**Informe de demandas en contra  
Fundación Gilberto Álzate  
Avendaño III trimestre de 2023**

En el tercer trimestre del año 2023, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño actuó como demandado en un proceso judiciales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

| 1 | Proceso /<br>Radicado<br>2020-00128  | Medio de Control<br><b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL<br/>DERECHO</b>  |
|---|--------------------------------------|--|
|   | <p align="center"><b>Estado:</b></p> | <p>Mediante auto del 10 de febrero de 2023, notificado por estado No. 12 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 6 Administrativo de Bogotá D.C., resolvió (i) Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. (ii) Notificar personalmente a la Alcaldesa de Bogotá, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el IDARTES, el Instituto de Patrimonio Cultural y a la FUGA (iii), Correr traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días.</p> <p>El día 3 de marzo de 2023, el proceso ingresó al despacho y mediante auto del mismo día notificado por estado No. 16 del 6 de marzo de 2023 el Juzgado: ordenó la remisión del proceso al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22- 12026 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>El Juzgado 6 Administrativo de Bogotá remitió el expediente al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá mediante Oficio No. 075 2023-J6AD del 8 de marzo de 2023 y 14 de marzo de 2023 el expediente ingresó al Despacho del Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, para avocar conocimiento.</p> <p>Mediante auto del 26 de mayo de 2023, notificado por estado No. 22 del 29 de mayo de 2023 el Juzgado resolvió: (i) avocar conocimiento del proceso; (ii) dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el Auto del 10 de febrero de 2023.</p> <p>El día 9 de junio de 2023 se radicó la contestación de la demanda por parte de la FUGA, además, dando cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 175 y al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se envió simultáneamente el escrito radicado a la parte demandante con el propósito de darle traslado de las excepciones presentadas por el suscrito, así como a los demás sujetos procesales.</p> |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Pretensión:</b>                   | La pretensión principal de la demanda es que se declare nulidad de la Resolución 481 de fecha 17 de Octubre de 2019 Emitida por la Orquesta Filarmónica de Bogotá. |
| <b>Pretensión Indexada (Siproj):</b> | \$25.000.000.  |
| <b>Riesgo de pérdida:</b>            | Remota.  |

**Documento 20231300133193 firmado electrónicamente por:**

**Yolanda Isabel Vega  
Saltaren**

Jefe de Oficina  
Oficina Jurídica

Fecha firma: 22-12-2023 12:05:43

**Aprobó:  
Proyectó:**

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica  
Edwar David Terán Lara - Abogado Contratista - Oficina Jurídica



8514df849ec8e6863daf39b935bba18d47698d3fa2f6603669839b23ffcb62d1

Código de Verificación CV: dbbc9

